

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 1 de febrero

Número 25

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Bases, de 3 de diciembre de 1953, y Decreto de 18 de iguales mes y año.

La fecha—29 de diciembre de 1953—en que fué publicado el Decreto articulando provisionalmente la Ley de Bases, del 3 de iguales mes y año, y el comienzo inminente—a los tres días—del ejercicio económico en que habrían de regir, de una parte, y de otra, las profundas innovaciones que tales preceptos introducen en la vida de las Corporaciones locales, hacen que sea necesario ir adoptando medidas temporales que aseguren la normalidad en el período transitorio comprendido entre el cese del anterior sistema y el completo desarrollo del nuevo.

Materia del mayor interés es la relativa al relevo de las obligaciones que tienen por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general que pesan sobre Ayuntamientos y Diputaciones, a que se refieren las bases adicionales cuarta de la Ley y segunda del Decreto.

La aplicación rígida de tales preceptos, cuando no han podido materialmente cifrarse las cuantías, ni habilitarse los oportunos créditos con los que el Estado hará frente a tales atenciones, provocaría dificultades innecesarias, de fácil subsana-

ción si, previsoramente, se dictan las convenientes normas.

Por ello parece justificado conceder el margen de tiempo preciso para realizar aquellas operaciones presupuestarias, sin perjuicio de mantener al propio tiempo la integridad del principio de relevación de aquellas cargas estatales, tan acusada y concretamente manifestado en las Leyes sobre Régimen local de 1945 y 1953.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Ayuntamientos superiores a 20.000 habitantes y las Diputaciones provinciales satisfarán, en los plazos y cuantía en que venían efectuándolo, las aportaciones que les correspondan para cumplir las obligaciones relacionadas en el número 4 de la segunda disposición adicional del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

2.º Cuando se trate de aportaciones realizadas conjuntamente con otras Entidades municipales, las Diputaciones y los Ayuntamientos referidos en el número anterior abonarán la cuota propia y anticiparán las de los Municipios de la Agrupación que no excedan de 20.000 habitantes, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo primero de la base adicional cuarta de la Ley de 3 de diciembre de 1953.

3.º El pago de las obligaciones enumeradas en el número 4 de la disposición adicional segunda del Decreto de 18 de diciembre de 1953

que vinieren pecando individualmente sobre los Municipios que no excedan de 20.000 habitantes, se pagarán directamente por cada uno de estos, con los efectos expresados en el número anterior.

4.º La vigencia de esta Orden, en cuanto se refiere a las obligaciones de los Municipios de hasta 20.000 habitantes, se limitará como máximo hasta 31 de marzo próximo, salvo que antes de dicha fecha se habiliten los oportunos créditos. Se concretará a las aportaciones que en el ejercicio anterior se abonaren por los conceptos enumerados en el número 4 de la segunda disposición adicional del Decreto de 18 de diciembre de 1953, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, tanto si las satisfacen directamente, como en el caso de que el abono con igual carácter lo realicen las Diputaciones o los Ayuntamientos que excedan de tal base de población.

Madrid, 26 de enero de 1954.—
Pérez González.

(Del B. O. del Estado núm 28)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los agricultores
reservistas de trigo, remolacha
y arroz.

En el artículo 14 de la Circular
1/53 sobre beneficios a determina-
das producciones agrícolas, (campa-

ña 53/54), se establece que mediante instancia se solicitará de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el abono de las primas correspondientes, de acuerdo con los documentos que se acompañan y que según el mencionado artículo, son los siguientes:

Con carácter general, a las instancias deberá acompañarse la certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente acreditativa del cálculo probable de cosecha.

Cuando el producto agrícola sea trigo, además del certificado agronómico, deberá adjuntarse certificación expedida por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, acreditativa de la entrega efectuada a los fines de reserva.

Cuando el producto agrícola sea remolacha, además del certificado agronómico, se unirá certificación expedida por la fábrica azucarera con la que el solicitante concertase el oportuno contrato, acreditativa de las cantidades de remolacha entregadas.

Tanto unas como otras documentaciones necesariamente se han de entregar en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente a la provincia en donde radican las tierras objeto de la reserva, para su curso inmediato a este Organismo Central, debiendo ser presentadas antes del 1.º de septiembre del año en curso.

Cuando el producto agrícola sea arroz, además del certificado agronómico, deberá acompañarse certificación acreditativa del pesaje de cosecha, expedida por el Sindicato local Arroceros.

Estas documentaciones se deberán entregar en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, al igual que los anteriormente mencionados, más de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c), del mencionado artículo 14, las Delegaciones de Abastecimientos en lugar de remitirlas a la Comisaría General, la remitirán directamente a la

Comisaría de Recursos de la Zona de Levante. La fecha tope señalada para admitir estas documentaciones (certificado de aforo y pesaje de cosecha) será la del 1.º de marzo del año en curso."

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su cumplimiento, recordándose muy especialmente que el plazo de presentación de estas documentaciones solicitando los beneficios para trigo y remolacha termina el día 31 de agosto del año en curso, bien entendido, que las presentadas fuera de la fecha indicada para su admisión, llevará implícita su devolución, como igualmente cuando sean enviadas directamente por los agricultores a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Burgos, 25 de enero de 1954.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Edicto

Por edicto publicado en el B. O. de la provincia, número 17, de 22 de los corrientes, quedaron conminados con doscientas pesetas de multa los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no hubieran remitido los documentos cobratorios de rústica y urbana a esta Administración para el día 26 siguiente, y con cien pesetas de multa los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones que no hubieran devuelto los documentos enviados con reparos, debidamente corregidos dicho día.

En su virtud, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de esta fecha, ha impuesto doscientas pesetas de multa a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que siguen:

Riqueza rústica

Altos de Valdivielso, Berlangas de Roa, Cantabrana, Junta de Oteo, Merindad de Valdeporres y Villamiel de la Sierra.

Por acuerdo de la misma fecha ha impuesto cien pesetas de multa a los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones que siguen:
Avellanosa de Muñó, Castrillo de Riopisuega y Cernégula.

Riqueza urbana

Ayuntamientos a quienes se impone una multa de doscientas pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Altos de Valdivielso, Cantabrana, Castil de Peones, Junta de Oteo, Merindad de Valdeporres, Quintana del Pidio, Redecilla del Campo y Reinoso.

Ayuntamientos multados con cien pesetas cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Carcedo de Bureba y La Vid de Bureba.

Asimismo se hace constar que aquellos Ayuntamientos que no tengan remitido el próximo día 3 de febrero los documentos en debidas condiciones, será nombrado un comisionado que realizará los trabajos oportunos, por cuenta de las respectivas Corporaciones.

Burgos, 29 de enero de 1954.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Tesorería de Hacienda

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente, el día 1.º de febrero próximo, queda abierta en toda la provincia la cobranza en período voluntario de los recibos de las Contribuciones e Impuestos del Estado, correspondientes al primer trimestre del año actual, advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 del próximo mes de marzo sin satisfacer sus débitos incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, recargo que se reducirá al 10 por 100 si pagan sus débitos en las Capitales de Zonas desde el día 21 al último del mes de marzo.

Durante el mes de febrero se procederá al cobro en cada Municipio en los días que señala el itinerario que al efecto se publica, y en la Capital de la provincia se procederá al intento de cobro a domicilio siempre que éste no radique en el extrarradio de la población. Desde el 1.º de marzo los pagos habrán de hacerse en la respectiva Oficina recaudatoria.

Burgos, 29 de enero de 1954.—
El Tesorero de Hacienda, Juan Francisco de la Bodega.

*
**

2.ª Zona de la Capital

Agés, día 15 de febrero
Arlanzón, 1
Arroyal, 10
Atapuerca, 14
Barrios de Colina, 15
Cardeñajimeno, 13
Cardeñuela Riopico, 19
Castrillo del Val, 13
Celadilla Sotobrín, 6
Cueva de Juarros, 11
Fresno de Rodilla, 7
Galarde, 17
Gamonal de Riopico, 20
Gredilla la Polera, 5
Hontomín, 21
Huronos, 3
Ibeas de Juarros, 18
Marmellar de Abajo, 10
Marmellar de Arriba, 10
Molina de Ubierna (La), 21
Orbanja Riopico, 19
Palazueros de la Sierra, 11
Páramo del Arroyo, 18
Quintanadueñas, 18
Quintanaortuño, 6
Quintanaapalla, 7
Quintanilla Vivar, 16
Rebolladas (Las), 6
Riocerezo, 3
Rioseras, 4
Robredo Temiño, 3
Rubena, 21
Salguero de Juarros, 8
San Adrián de Juarros, 8
Santa Cruz de Juarros, 8
Santovenia de Oca, 17
Sotopalacios, 6
Sotragero, 9
Tobes y Rahedo, 3

Ubierna, 5
Urrez, 1
Villafría de Burgos, 12
Villamiel de la Sierra, 22
Villanueva Río Ubierna, 9
Villarmero, 10
Villasur de Herreros, 2
Villaverde Peñahorada, 4
Villayerno Morquillas, 12
Villorobe, 2
Zalduendo, 15

Zona 3.ª de la Capital

Albillos, día 12 de febrero
Arcos, 12
Ausines (Los), 10
Avellanosa del Páramo, 18
Buniel, 8
Cabia, 8
Carcedo de Burgos, 11
Cardeñadajo, 11
Cayuela, 8
Celada del Camino, 16
Celadas (Las), 22
Cubillo del Campo, 17
Estépar, 16
Frantovínez, 8
Hontoria de la Cantera, 17
Hormaza, 13
Hormazas (Las), 19
Hornillos del Camino, 13
Huérmeces, 20
Isar, 13
Lodoso, 18
Mansilla de Burgos, 22
Mazuelo de Muñó, 23
Medinilla, 16
Modúbar de la Emparedada, 17
Nuez de Abajo (La), 22
Palacios de Benaver, 24
Pedrosa de Río-Urbel, 18
Quintanilla Pedro-Abarca, 20
Quintanillas (Las), 24
Quintanilla-Somuñó, 23
Rabé de las Calzadas, 9
Renuncio, 9
Revilla del Campo, 15
Revillarruz, 11
Ros, 22
Saldaña de Burgos, 10
San Mamés de Burgos, 9
San Pedro Samuel, 18
Santa María Tajadura, 24
Santibáñez Zarzaguda, 19 y 20
Sarraçín, 11
Susinos del Páramo, 15

Tardajos, 9
Tremellos (Los), 19
Vilviestre de Muñó, 16
Villagonzalo-Pedernales, 12
Villegutiérrez, 13
Villalbilla de Burgos, 9
Villariego, 10
Villarmentero, 24
Villavieja de Muñó, 23
Villorejo, 24
Zumel, 22

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La), 12 y 13 de febrero
Aranda de Duero, 22 a 27
Arandilla, 18
Baños de Valdearados, 6 y 8
Brazacorta, 19
Caleruega, 19
Campillo de Aranda, 17
Castrillo de la Vega, 23
Coruña del Conde, 15
Fresnillo de las Dueñas, 16
Fuenteleésped, 6 y 8
Fuentenebro, 22
Fuentespina, 17
Gumiel de Hizán, 18, 19 y 20
Gumiel del Mercado, 10 y 11
Hontoria de Valdearados, 9 y 10
Milagros, 19
Oquillas, 21
Pardilla, 20
Peñalba de Castro, 13
Peñaranda de Duero, 24 y 25
Quemada, 9
Quintana del Pidio, 26
San Juan del Monte, 24 y 25
Santa Cruz de la Salceda, 19 y 20
Sotillo de la Ribera, 8 y 9
Torregalindo, 18
Tubilla del Lago, 10
Vedocondes, 22 y 23
Valdeande, 11
Vid de Aranda 11
Villalba de Duero, 18
Villalbilla de Gumiel, 12
Villanueva de Gumiel, 13
Zazuar, 15 y 16

Zona de Belorado

Alcocero de Mola, 3 de febrero
Arraya de Oca, 27
Bascuñana, 11
Belorado, 25 al 28
Cerrias, 6
Castil de Carrias, 6

Castildelgado, 11
 Cerezo de Riotirón, 8 y 9
 Cerratón de Juarros, 27
 Espinosa del Camino, 5
 Eterna, 26
 Fresneda de la Sierra, 23
 Fresneña, 24
 Fresno de Riotirón, 13
 Garganchón, 20
 Ibrillos, 12
 Pineda de la Sierra, 22
 Pradoluendo, 17 y 18
 Puras de Villafranca, 25
 Quintanatoranco, 10
 Rábanos, 19
 Redecilla del Camino, 12
 Redecilla del Campo, 15
 Santa Cruz del Valle, 20
 San Vicente del Valle, 23
 Tosantos, 5
 Valmala, 19
 Valle de Oca, 4
 Vitoria de Rioja, 13
 Villaescusa la Sombria, 27
 Villafranca Montes de Oca, 5
 Villagalijo, 24
 Villambistia, 5

Zona de Briviesca

Abajas, 16 de febrero
 Aguas Cándidas, 19
 Aguilar de Bureba, 22
 Bañuelos de Bureba, 8
 Barcina de los Montes, 18
 Barrios de Bureba, 4
 Bentretea, 17
 Berzosa de Bureba, 14
 Briviesca, 26, 27 y 28
 Busto de Bureba, 10
 Cameno, 7
 Cantabrana, 20 y 21
 Carcedo de Bureba, 27
 Cascajares de Bureba, 12
 Castil de Lences, 15
 Castil de Peones, 25
 Cillaperlata, 23
 Cornudilla, 6
 Cubo de Bureba, 13
 Frías, 24 y 25
 Fuentebureba, 19
 Galbarros, 19
 Grisaleña, 15
 Hermosilla, 5
 Lences, 12
 Monasterio de Rodilla, 2
 Navas de Bureba, 2

Oña, 7 y 8
 Padrones de Bureba, 19
 Parte de Bureba (La), 3
 Piérnigas, 23
 Pino de Bureba, 6
 Poza de la Sal, 10 y 11
 Prádanos de Bureba, 4
 Quintanabureba, 24
 Quintanaélez, 11
 Quintanarruz, 14
 Quintanavides, 1
 Quintanillabón, 21
 Quintanilla San García, 5
 Reinoso, 26
 Rojas, 26
 Rublacedo de Abajo, 27
 Rucandio, 22
 Salas de Bureba, 9
 Salinillas de Bureba, 20
 Santa María del Invierno, 3
 Santa Olalla de Bureba, 25
 Solduengo, 2
 Terminón, 17
 Vallarta de Bureba, 6
 Vesgas (Las), 1
 Vid de Bureba (La), 27
 Vileña, 18
 Zuñeda, 9
 Llano de Bureba, 13

Zona de Castrojeriz

Arenillas de Ríopisuerga, día 19 de febrero.
 Balbases (Los), 18 y 19
 Barrio de Muñó, 20
 Belbimbre, 20
 Cañizar de los Ajos, 5
 Castellanos de Castro, 6
 Castrillo de Murcia, 8
 Castrillo Matajudíos, 8
 Castrojeriz, 26, 27 y 28
 Citores del Páramo, 9
 Grijalba, 8
 Hincrostosa, 12
 Hontanas, 6
 Iglesias, 11
 Itero del Castillo, 15
 Manciles, 4
 Melgar de Fernamental, 22, 23 y 24
 Olmillos de Sasamón, 16
 Padilla de Abajo, 16
 Padilla de Arriba, 18
 Palacios de Ríopisuerga, 17
 Palazuelos de Muñó, 12
 Pampliega, 12 y 13
 Pedrosa del Páramo, 4

Pedrosa del Príncipe, 9 y 10
 Revilla Vallejera, 23 y 24
 Sasamón, 20 y 21
 Tamarón, 12
 Vallejera, 25
 Valles de Palenzuela, 22
 Villaldemiro, 13
 Villamedianilla, 25
 Villanueva Argaño, 5
 Villaquirán de la Puebla, 15
 Villaquirán de los Infantes, 17
 Villasandino, 9 y 10
 Villasidro, 17
 Villasilos, 6
 Villaverde Mogina, 16
 Villaveta, 6
 Villazopeque, 13
 Yudego y Villandiego, 19

Zona de Lerma

Avellanosa de Muñó, día 27 de febrero.
 Bahabón de Esgueva, 5
 Cabañes de Esgueva, 6
 Castrillo Solarana, 4
 Cebrecos, 18
 Ciadoncha, 8
 Cilleruelo de Abajo, 11
 Cilleruelo de Arriba, 4
 Ciruelos de Cervera, 20
 Cogollos, 11
 Covarrubias, 18 y 19
 Cuevas de San Clemente, 12
 Fontioso, 8
 Iglesiarrubia, 27
 Lerma, 25, 26 y 27
 Madrigal del Monte, 10
 Madrigalejo del Monte, 9
 Mahamud, 13
 Mazuela, 16
 Mecerreyes, 12
 Nebreda, 18
 Olmillos de Muñó, 16
 Peral de Arlanza, 3
 Pineda Trasmonte, 5
 Pinilla Trasmonte, 20
 Presencio, 13
 Puentedura, 8
 Quintanilla del Agua, 27
 Quintanilla de la Mata, 11
 Quintanilla del Coco, 15
 Retuerta, 15
 Revilla Cabriada, 4
 Royuela de Ríofranco, 22
 Santa Cecilia, 28
 Santa Inés, 9

Santa María del Campo, 5 y 6
 Santa María de Mercadillo, 20
 Santibáñez de Esgueva, 19
 Santibáñez del Val, 15
 Solarana, 4
 Tejada, 13
 Tordómar, 6
 Tordueles, 22
 Torrecilla del Monte, 9
 Torrepadre, 23
 Torresandino, 19
 Tórtoles de Esgueva, 19
 Valdorros, 10
 Villafruela, 15
 Villahoz, 11 y 12
 Villalmanzo, 6
 Villamayor de los Montes, 8
 Villangómez, 23
 Villaverde del Monte, 25
 Zael, 16

Zona de Miranda de Ebro

Atable, día 13 de febrero
 Ameyugo, 17
 Bozón, 15
 Bugedo, 2
 Condado de Treviño, 3, 4 y 5
 Encío, 17
 Miranda de Ebro, 18 al 28
 Miraveche, 10
 Orón, 18
 Pancorvo, 8 y 9
 Puebla de Arganzón, 6
 Santa Gadea del Cid, 16
 Santa María Ribarredonda, 11
 Valluércanes, 18
 Villanueva de Teba, 12

Zona de Roa

Adrada de Haza, día 16 de febrero.
 Anguix, 13
 Berlangas de Roa, 23
 Boada de Roa, 24
 Cueva de Roa (La), 20
 Fuentecén, 17 y 18
 Fuentelisendo, 19
 Fuentemolinos, 17
 Guzmán, 8
 Haza, 18
 Hontangas, 16
 Horra (La), 13
 Hoyales de Roa, 23
 Mambrilla de Castrejón, 11
 Moradillo de Roa, 15
 Nava de Roa, 10
 Olmedillo de Roa, 22

Pedrosa de Duero, 9
 Quintanamanvirgo, 8
 Roa, 25, 26 y 27
 San Martín de Rubiales, 10
 Sequera de Haza (La), 15
 Terradillos de Esgueva, 24
 Valcavado de Roa, 11
 Valdezate, 19
 Villaescusa de Roa, 9
 Villatueda, 24
 Villovela de Esgueva, 22

Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel, 12 y 13 de febrero
 Arauzo de Salce, 6
 Arauzo de Torre, 6
 Barbadillo de Herreros, 22
 Barbadillo del Mercado, 10
 Barbadillo del Pez, 6
 Cabezón de la Sierra, 20
 Campolara, 10
 Canicosa de la Sierra, 16
 Carazo, 25
 Cascajares de la Sierra, 12
 Castrillo de la Reina, 11
 Castrovido, 7
 Contreras, 11
 Espinosa de Cervera, 25
 Gallega (La), 16
 Hacinas, 9
 Hinojar del Rey, 10
 Hontoria del Pinar, 17 y 18
 Hortigüela, 26 y 27
 Hoyuelos de la Sierra, 22
 Huerta del Rey, 26 y 27
 Jaramillo de la Fuente, 15
 Jaramillo Quemado, 16
 Jurisdicción de Lara, 20
 La Revilla y Haedo, 8
 Mambrillas de Lara, 17
 Mamolar, 19
 Monasterio de la Sierra, 13
 Moncalvillo, 27
 Monterrubio de Demanda, 22
 Neila, 14
 Palacios de la Sierra, 9 y 10
 Pinilla de los Barruecos, 19
 Pinilla de los Moros, 18
 Quintanalara, 22
 Quintanar de la Sierra, 18 y 19
 Quintanarraya, 10
 Rabanera del Pinar, 16
 Regumiel de la Sierra, 15
 Riocayado de la Sierra, 22
 Salas de los Infantes, 26 y 27
 San Millán de Lara, 25

Santo Domingo de Silos, 23 y 24
 Tinieblas, 23
 Torrelara, 21
 Valle de Valdelaguna, 8
 Vilviestre del Pinar, 17
 Villaespasa, 25
 Villanueva de Carazo, 6
 Villoruebo, 14
 Vizcainos, 9
 Huerta de Arriba, 7

Zona de Sedano

Alfoz de Bricia, día 8 de febrero.
 Alfoz de Santa Gadea, 14
 Altos (Los), 16
 Arijá, 21
 Cernégula, 20
 Escalada, 17
 Gredilla de Sedano, 14
 Masa, 12
 Merindad de Sotoscueva, 24 y 25
 Merindad de Valdeporres, 22 y 23
 Moradillo de Sedano, 21
 Nidáguila, 26
 Orbaneja del Castillo, 17
 Pesquera de Ebro, 10
 Piedra (La), 26
 Quintanaloma, 20
 Quintanilla Sobresierra, 15
 Sargentos de la Lora, 19
 Sedano, 27
 Tubilla del Agua, 15
 Valdelateja, 22
 Valle de Manzanedo, 10
 Valle de Valdebezana, 9, 11 y 12
 Valle de Zamanzas, 24

Zona de Villadiego

Acedillo, día 8 de febrero
 Amaya, 5
 Arenillas de Villadiego, 11
 Burrio de San Felices, 6
 Barrios de Villadiego, 2
 Basconillos del Tozo, 15 y 16
 Castrillo de Riopisuerga, 3
 Coculina, 8
 Cuevas de Amaya, 11
 Guadilla de Villamar, 4
 Humada, 1 y 2
 Montorio, 17
 Olmos de la Picaza, 7
 Rebollado de la Torre, 12 y 13
 Rezmondo, 3
 Salazar de Amaya, 9
 Sandoval de la Reina, 10
 San Quirce de Riopisuerga, 10

Santa María Ananúñez, 4
 Sordillos, 1
 Sotovellanos, 9
 Sotresgudo, 9
 Tapia, 5
 Tobar, 7
 Urbel del Castillo, 18
 Valcárceres (Los), 19
 Valle de Valdelucio, 3 y 4
 Villadiego, 15 y 16
 Villahizán de Treviño, 1
 Villalbilla de Villadiego, 2
 Villamartín de Villadiego, 6
 Villamayor de Treviño, 1
 Villanueva de Odra, 5
 Villanueva de Puerta, 11
 Villavedón, 10
 Villegas, 12
 Villusto, 7
 Zarzosa de Riopisuerga, 3
Zona de Villarcayo
 Aforados de Monco, día 13 de febrero
 Berberana, 23
 Espinosa de los Monteros, 15, 16, 17 y 18
 Junta de La Cerca, 9
 Junta de Oteo de Losa, 26 y 27
 Junta de Traslaloma, 28
 Jurisdicción de San Zadornil, 23
 Junta de Río Losa, 10
 Junta de Villalba de Losa, 24
 Junta de San Martín de Losa, 25
 Merindad de Cuesta Urría, 11 y 12
 Merindad de Montija, 8 y 9
 Merindad de Castilla la Vieja, 15, 16, 17, 18 y 19
 Merindad de Valdivielso, 11, 12 y 13
 Medina de Pomar, 27
 Partido la Sierra en Tobarina, 23
 Trespaderne, 9 y 10
 Valle de Tobarina, 24, 25, 26 y 27
 Valle de Mena, 15, 16, 17, 18, 19 y 20
 Villarcayo, 19 y 20

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de la «Electra Pasi-

ga», S. A., que solicita la autorización administrativa necesaria para el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de Quintanilla de San Román conecte en las proximidades de Cilleruelo de Bezana con otra línea de la misma Entidad.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 29 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza la carretera de Burgos a Santander, en el kilómetro 84/810, diversos caminos vecinales y de herradura, las líneas telegráficas y telefónicas, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite el informe unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. «La Electra Pasiega» para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo en Quintanilla San Román, de otra perteneciente a la misma Sociedad, conecte en las proximidades de Cilleruelo de Bezana con otra línea eléctrica también de esta misma Sociedad.

En consecuencia se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos municipales, sendas y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Santander, con fecha 11 de septiembre de 1952, por el Ingeniero Industrial don Luis García Gutiérrez, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la citada línea.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que sean afectadas con el tendido de la mencionada línea, y cuya relación de propietarios aparece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos correspondiente al día 21 de noviembre de 1952, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y de su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.^a La línea de transporte será aérea y sus secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edifi-

cios aislados, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de las líneas en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del citado Reglamento.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, en los cuales el cambio de dirección sea mayor de 20°, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica o de hormigón armado, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos, cuya anchura no permita aproximarlas entre sí más de más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

8.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

9.^a Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la instalación, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo

debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se remitirá al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

10 Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1949 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquel, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

11 El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en la protección a la industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

12. Esta concesión, que se refiere exclusivamente a la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo de

treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo mencionado.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de la concesión.

Burgos, 21 de enero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Inclusión del monte denominado «Guimarilla, Las Viñas, Los Cerros y Los Llanos» en el Catálogo de los de Utilidad pública.

Proyectándose, a petición del Ayuntamiento de Huerta de Rey, la inclusión del monte «Guillamón, Las Viñas, Los Cerros y Los Llanos» en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, por reunir las condiciones exigidas en la R. O. de 21 de noviembre de 1896 y en el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1908, se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10 del artículo 8 del R. D. de 8 de octubre de 1909, que en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial», pueden presentarse en las Oficinas de este Distrito Forestal las reclamaciones que se refieran a la proyectada inclusión, o a cualquiera de los datos o características del monte.

Burgos, 25 de enero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Jiménez Rieo.

Características del monte

Término municipal y pertenencia, Huerta de Rey. Nombre, Guimarilla, Las Viñas, Los Cerros y Los Llanos. Límites, N. Montes «El Comunero» de Huerta de Rey y Arauzo de Miel y «El Pinar» de Huerta de Rey, E. Tierras labrantías de Huerta de Rey, S. Términos Municipales de Quintanarraya y Peñalba de Castro, O. Término Municipal de Arauzo de Miel. Especie, Pinus Pinaster. Cabida total 250 hectáreas, Cabida pública 250 hectáreas.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Mamolar

El anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 18, correspondiente al día 23 del actual, queda rectificadado en la siguiente forma:

Que la subasta de resinas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, al siguiente día hábil, a aquel que se cumplan también los diez días hábiles, contados desde el día siguiente al anuncio de publicación.

Mamolar, 26 de enero de 1954.—
El Alcalde, P. A. Antonio Trives.

Juntas administrativas de Tartalés, Urría y Mijangos

El día 27 de febrero próximo, y hora de las doce, se celebrará en la Casa Ayuntamiento de Nofuentes la segunda subasta de 500 pinos, del monte «La Tesla», con las mismas condiciones que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 7 de diciembre último, excepto la tasación, que se rebaja el 10 por 100, por lo que la tasación en esta segunda subasta es de 68.160'60 pesetas, y el índice 85.201'20.

En el mismo día, y a las doce y media, se celebrará también en el

mismo local la subasta de los aprovechamientos de resinas de 5.537 pinos a resinar a vida, del mismo monte, por el tipo de tasación de 15.337 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones vigentes y a las económicas de las Juntas que están de manifiesto.

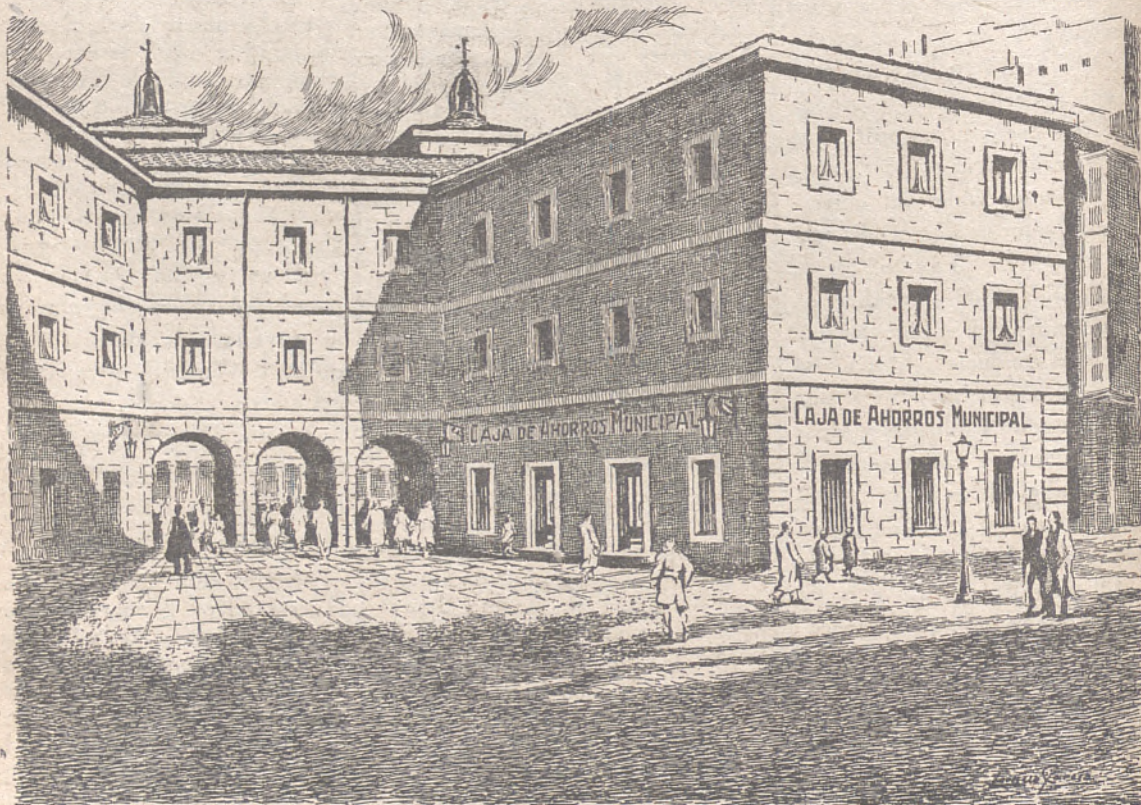
Los pliegos de proposición se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior a la subasta, y serán de cuenta del rematante los gastos ajenos.

Merindad de Cuesta Urría, 27 de enero de 1954.—Por las Juntas, Lucio Ramirez.

LABRADOR:

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Te abona el importe de los Negociables del Servicio Nacional del Trigo, sin descuento de ninguna clase, en sus Oficinas Centrales y Provinciales.



OFICINAS CENTRALES EN BURGOS:
ARCOS DEL CONSISTORIO - PLANTA BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO